



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

2018 – AÑO DEL CENTENARIO
DE LA REFORMA UNIVERSITARIA

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 07 JUN 2018

Expediente N° 24656/14.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita el concurso cerrado interno para cubrir un cargo de Director de Títulos y Legalizaciones, categoría 2 del agrupamiento administrativo – Personal de Apoyo Universitario de Rectorado, y

CONSIDERANDO:

Que se sustanció dicho concurso con cuatro postulantes: Héctor Eduardo Alarcón; Fredi Ariel Tejerina; María Lourdes Ramón y Graciela Susana Lucas.

Que el jurado designado emitió dictamen unánime con su correspondiente orden de mérito, en el cual a la señora Graciela Lucas se la meritua en primer lugar, al Señor Tejerina en segundo y a la señora Ramón en tercer lugar.

Que se presentaron dos impugnaciones al dictamen del concurso, lo cual motivó el pedido de ampliación de dictamen al jurado interviniente y que en dicha ampliación se respondieron parcialmente las cuestiones planteadas en las impugnaciones mencionadas, ratificando el jurado en la ampliación el orden de mérito original.

Que los autos fueron enviados al servicio permanente de Asesoría Jurídica de la Universidad, a los efectos de que emita opinión al respecto y que dicha Asesoría, en Dictamen N° 16.961, sugiere hacer lugar a las impugnaciones de la señora Ramón y del señor Tejerina y, en consecuencia, aconseja declarar la nulidad del concurso por vicios de procedimiento.

Que Rectorado emitió Res. 0249-2017, recaída en fs. 268 a 271 del presente expediente, por la cual se hace lugar a las dos impugnaciones citadas precedentemente y con lo cual se declara la nulidad del concurso cerrado interno.

Que, a posterior, de fs. 284 a 291 la señora Lucas interpone recurso de reconsideración – Jerárquico en subsidio dirigida al Rectorado en contra de la Res. 024-2017 y Recurso Jerárquico al Consejo Superior con igual contenido en el petitorio, solicitando se acepte el orden de mérito propuesto y se proceda a su nombramiento en consecuencia y que en este sentido, teniendo en cuenta este recurso, este Cuerpo no encuentra nuevos elementos relevantes de juicio que pudieran dar lugar a la derogación de la resolución rectoral mencionada.

Que de fs. 300 a 305 existe una nueva intervención de Asesoría Jurídica de la Universidad en su Dictamen N° 17.095 concluyendo que le asiste razón a la postulante Lourdes Ramón en los puntos de su impugnación aconsejando no se haga lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la postulante Graciela Lucas.

Que se considera de relevancia tres elementos centrales que en el proceso de sustanciación del concurso dan lugar a vicios de procedimiento.

Que el primero de ellos tiene que ver con la presentación de una de las preguntas prácticas de uno de los jurados cuya respuesta no se adjuntó en el sobre correspondiente. Que dicha pregunta lejos de ser práctica puede generar un sin número de respuestas posibles y, por ende, en su evaluación podrían considerarse cualquier respuesta como correcta debido a la subjetividad propuesta en su naturaleza, "...efectúe un diagnóstico de la situación de la Dirección de Títulos y Legalizaciones con sus fortalezas y debilidades e indique que acciones tomaría para mejorar estas últimas". Esta pregunta "práctica" no fue presentada con su correspondiente respuesta por el jurado y este hecho abre, también, un abanico entrópico de asignación de puntaje para la respuesta de los que concursan sin poder tener una referencia de cuál es la respuesta correcta. En consecuencia todas las respuestas dadas por los



concurantes debieran haberseles otorgado máximo puntaje, lo cual no sucedió y esto sí es desencadenante en el orden de mérito presentado.

Que el segundo de los elementos planteados se encuentra en la presentación de tres preguntas teóricas y dos preguntas practicas por parte de uno de los jurados, en el momento de la apertura de los sobres cerrados, cuando en realidad por reglamento según la Res. C.S. 230/08, en su artículo 25 inciso c) deja claro que "...cada miembro titular del jurado presentara un sobre conteniendo cinco preguntas: dos de carácter teórico y tres de carácter práctico...", con lo cual evidentemente esto no se cumplió.

Que el tercero de los elementos que analiza este Cuerpo es que el jurado que incurrió en el error de presentar tres preguntas teóricas cuando en realidad eran solo dos, y al faltar entonces una de carácter práctico, redactó una pregunta practica de puño y letra con el consentimiento de los otros miembros del jurado al momento de la prueba escrita. Esto sin duda viola la reglamentación vigente que dice que "...cada miembro titular del jurado presentara un sobre conteniendo cinco preguntas: dos de carácter teórico y tres de carácter práctico, con por lo menos dos horas de anticipación al inicio de la prueba de oposición, en la oficina donde se registraron las inscripciones al concurso..."

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 091/18,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 8° Sesión Ordinaria del 07 de junio de 2018)
RESUELVE:

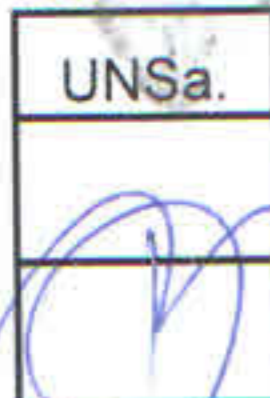
ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico presentado por la postulante Graciela Susana LUCAS, por las razones expuestas en los considerandos de la presentes actuaciones y, en consecuencia, ratificar la Resolución Rectoral N° 249/2017.

ARTÍCULO 2°.- Recomendar al Señor Rector realice un nuevo llamado a concurso para cubrir el cargo de referencia, integrando el Jurado con otros miembros distintos a los que entendieron en el presente concurso.

ARTICULO 3°.- Notificar a la Sra. Graciela Susana LUCAS lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese con copia a: Secretaría Académica, Sra. Lucas, postulantes y miembros del Jurado actuante. Cumplido, siga Rectorado a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-

RSR




Lic. RUBÉN EMILIO CORREA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
a/c Secretaría
Consejo Superior


ING. EDGARDO LING SHAM
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA